

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00431-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a decidir lo pertinente acerca de la corrección del error aritmético contenido en el auto de 27 de enero de 2022, proferido por este Juzgado.

ANTECEDENTES

En el caso *sub examine*, mediante auto de 27 de enero de 2022, este Juzgado aceptó la Subrogación legal y parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sin embargo, por **error involuntario**, en la parte resolutive de la decisión judicial en comento se consignó, como pago parcial efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al BANCO DE BOGOTA S.A., la suma de \$7.304.446, cuando en realidad es, \$17.304.446, lo cual evidenció el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito acercado al proceso.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resalta la Sala)*

De la lectura de la norma se extrae con claridad que la corrección de las providencias judiciales procede cuando en la parte resolutive de la decisión se ha incurrido en errores aritméticos, en error por omisión, o en cambio o alteración de palabras, o cuando tales yerros influyen en la decisión. En esos eventos, pueden ser corregidas por el juez que las dictó, a solicitud de parte o de oficio, en cualquier tiempo.

2. En ese orden de ideas, como ya se explicó líneas atrás, en la parte resolutive del auto de 27 de enero de 2021, por medio del cual se aceptó la Subrogación legal y parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se cometió un error aritmético relacionado con el pago efectuado a favor del BANCO DE

BOGOTÁ, toda vez que en lugar de indicar como monto pagado por el subrogatario la suma de \$17.304.446, se señaló, se indicó el valor de \$7.304.446.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., es procedente corregir el yerro en comento, dado que se trata de un error aritmético que influye en la decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE,

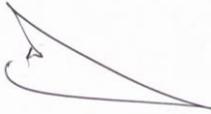
PRIMERO: CORREGIR el error aritmético contenido en el numeral primero del auto de 27 de enero de 2021, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el numeral primero del proveído de 27 de enero de 2021 quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: Aceptar la Subrogación legal y parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO DE BOGOTA S.A., por la suma de \$17.304.446, en virtud de la obligación contenida en el pagaré No. 459900697, a cargo de la señora SARA OLGA MUÑOZ MUÑOZ, hasta la concurrencia del monto cancelado.”

En lo demás la providencia quedará incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria